

Barranquilla, 25 de marzo de 2021

CLASE	: EJECUTIVO RAD No.080013105007199400705400
Demandante	: FERNANDO SIERRA OJEDA
Demandado	: FONDO COMUN EDIFICIO BLANCO SOL LTDA

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso comunicándole que la doctora Denis Rojas Herazo quien funge como apoderada judicial del ejecutante, solicita se actualice la liquidación de crédito y se nombre secuestre administrador. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir sobre el petitum solicitado por la doctora Denis Rojas Herazo.

CONSIDERACIONES

La doctora Denis Rojas Herazo, apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede solicita se nombre secuestre administrador.

Al respecto, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 11 de abril del 2013 (folio 480), se nombró al doctor Jesús Antonio Samper, quien tomó posesión el 24 de abril del 2013 y fue relevado del cargo mediante auto de fecha 29 de mayo del 2013 (folios 485-486), debido a que no se encontraba dentro de la lista de auxiliares y en su reemplazo se nombró al doctor FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, quien nunca tomó posesión.

Este despacho dentro del sumario radicado bajo el número 1992-5181, donde funge como demandante Orlando Sandoval Coronado y demandado Italo de Vivo, mediante auto de fecha 18 de febrero del 2020, relevó del cargo al doctor FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, toda vez que se encuentra anexado dentro del mismo, certificado suscrito por la doctora HEIDY LISETH PARODIS ROPAIN Jefe de Oficina Judicial, donde hace constar: “...*que el señor FLORENCIO VEGA TIRADO, se inscribió formalmente para integrar la nueva lista de auxiliares de la justicia, Secuestre – categoría 3 para la vigencia 2019-2021 e inicialmente fue admitido en esta categoría.... Luego a firma “... que el señor FLORENCIO VEGA TIRADO, a pesar de haber sido reubicado en la categoría 1, no cumplió con el requisito de la garantía (póliza) dentro del término estipulado para ello; por tal motivo fue menester excluirlo al igual que a los otros secuestres que se encontraban en igualdad de*

condiciones, mediante la expedición de la Resolución DESAJBAR19-805 del primero...” dicha lista se encuentra vigente hasta el 31 de marzo del 2021.

EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES

Habrà lugar a la exclusión de la lista de auxiliares de la Administración, en los siguientes casos (Art. 50 Código General del Proceso):

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.
2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.
3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.
4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.
5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.
6. A las personas jurídicas que se disuelvan.
7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.
8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.
9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.
10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.
11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7, 8, 9 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, la administración podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) si no justificaran el hecho en los 5 días siguientes a su designación.

Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la administración por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.

Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado. Negrita del despacho.

Por lo anterior, se procederá a relevar del cargo de secuestre al señor FLORENCIO VEGA TIRADO y en su remplazo se nombrará a la doctora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO identificada con C.C. 33.152.948 ubicada en la cra 26 No. Cra 26 # 76-30, telf. 3561225-3013160482, correo ritareyesz@hotmail.com, para lo cual se le comunicará esta decisión en los términos señalados en el artículo 49 del C.G.P., indicándole que dispone de cinco (5) días para aceptar o no el cargo. En caso de aceptación dentro del mismo término, deberá aportar la licencia y su renovación, al igual que la garantía de cumplimiento y su renovación en los términos del artículo 48 y 50 del C.G.P. Finalmente se previene al nuevo secuestre para que ejerza su cargo conforme lo establecido en el ordenamiento legal, para lo cual se le pone de presente las funciones del secuestre y su custodia contemplado en el artículo 51 y 52 del Código General del Proceso.

Con respecto a la actualización de la liquidación de crédito, por roll de secretaría se dará traslado fijándola en lista.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RELEVAR del cargo a la secuestre *FLORENCIO VEGA TIRADO*, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR en su reemplazo y como nuevo secuestre RITA BERTHA REYES ZAMBRANO identificada con C.C. 33.152.948 ubicada en la cra 26 No. Cra 26 # 76-30, telf. 3561225-3013160482, correo ritareyesz@hotmail.com. Comuníquesele esta decisión en los términos señalados en el artículo 49 del C.G.P. y háganse las prevenciones dispuestas en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 26 de marzo de 2021 se notifica auto de fecha 25 de marzo de 2021 Por estado N° 52 El Secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO
